



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0007 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 FEB. 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 017218 del 07 de agosto del 2013, en Treinta y tres (033) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Victor Rubén GARCIA HUAYTA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0608-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 06 de junio del 2013 la Opinión Legal N° 854-2013-GRA-ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :-

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, **Salud**, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, recibido el Oficio N° 054-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ de fecha 24 de junio 2013 la Dirección Regional de Salud de Ayacucho remite el Expediente N° 017218-2013 del Recurso de Apelación interpuesto por **Victor Rubén GARCIA HUAYTA** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0608-2013-GRA /GG-GRDS-DIRESA-DR del 06 de junio del 2013 que resuelve declarar improcedente la solicitud de aplicación del artículo Primero del Decreto de Urgencia N° 037-94 y reintegro de intereses legales, recurso con el que el impugnante pide se declare nula la recurrida y el Sector emita nuevo acto resolutivo, reconociendo el pago de S/.300.00 nuevos soles por este concepto, señalando que no aparece en sus boletas de remuneraciones, y considera que se le está desconociendo su derecho laboral como servidor nombrado, amparado por la Constitución política del Estado;



Que, el Recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguiente : *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*, formalidad última observada por el Sector;

Que, conforme al análisis de los antecedentes de autos, se aprecia que el Sector no ha desconocido, ni desconoce el derecho laboral del impugnante; por cuanto en la Opinión legal, precisa la aplicación conforme a lo estipulado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, como es la Remuneración Total Permanente, considerada aquella cuya percepción, es regular en su monto, permanente en el tiempo y ...(.), dicho monto se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración principal, Bonificación personal, Bonificación familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad. En ese entender, la denominación del Ingreso Total Permanente que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94, es el establecido en el Decreto Ley N° 25697 (que no ha sido derogado), que considera en su contenido, que la remuneración total permanente, es *“todas las remuneraciones”* que percibe un trabajador, teniendo en cuenta lo mencionado en las boletas y planillas de remuneraciones, ésta cumple con lo estipulado por la Ley; es decir, sumando las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que el impugnante percibe bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento. En consecuencia, se le viene otorgando una suma económica superior a la suma de S/.300.00 nuevos soles, fijada por el referido artículo de la norma mencionada, y **no se acredita que el recurrente perciba un ingreso mensual permanente inferior al monto mínimo previsto en el Art 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que se debe desestimar el recurso de apelación incoado por el mencionado servidor público. Conforme describe el artículo 218° numeral 2) literal b) de la LPAG, *“son Actos que agotan la vía administrativa, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de Apelación.***

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N°480-2013- GRA/PRES.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0007 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 FEB. 2014

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el servidor de carrera don Víctor Rubén GARCIA HUAYTA, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 608-2013-GRA/GG -GRDS-DIRESA-DR de fecha 06 de junio del 2013, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho. En consecuencia, firme y subsistente en todos sus extremos la precitada resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y a las instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARÍA GENERAL (e)